
COLISIÓN DE DERECHOS

Nasciturus vs. Mujer gestante

¿Una situación a resolver en El Salvador en supuestos de embarazo ectópico?

Efraín Mauricio Arévalo Mojica

MARCO JURISPRUDENCIAL

1. Introducción. En materia de **aborto**:
 - A. Concepción **personalista** sobre la Constitución.
 - B. **Constitucionalismo liberal**: laicidad, tolerancia y pluralismo.
 - C. C. El olvido del *nasciturus*.
2. El estatuto jurídico del *nasciturus*: el valor de la vida intrauterina según el desarrollo del proceso vital. (**Inc. 22-2011**).
3. La colisión de derechos. ¿Qué es?

MARCO JURISPRUDENCIAL

1. Alternativas a la punición del aborto (Inc. 18-98):
 - A. Sistema común de penalización. Los estados de necesidad.
 - B. Sistema de plazos.
 - C. Sistema de indicaciones.
2. La Constitución no impone una obligación del legislador para establecer un sistema alternativo a la punición del aborto. El Legislativo es libre de elegir cualquiera. **¿Cuál tenemos?**
3. La ponderación: el **peso de los derechos** en tensión. De nuevo sobre el desarrollo del proceso vital del *nasciturus*.

CONSIDERACIONES

1. ¿Es aplicable el desarrollo jurisprudencial al aborto ectópico? Se parezca o no, o si es un caso especial de aborto terapéutico, hoy por hoy se resuelve mediante la aplicación de los estados de necesidad.
2. Si no hay indicaciones, ¿qué debe hacer el médico? “... la existencia de un vacío normativo no representa un óbice para que las autoridades médicas, a quienes se les ha confiado velar por la salud de la población, adopten las directrices y protocolos médicos que consideren necesarios para actuar en esos casos” (Amp. 310-2013).

CONSIDERACIONES

1. La decisión de si se practica el aborto (ectópico o terapéutico) está en manos del médico, quien asume ciertos riesgos al ejercer la profesión: “... las circunstancias que habilitan la intervención médica y el momento oportuno para ello, son decisiones que corresponden estrictamente a los profesionales de la medicina, quienes, por otro lado, deben asumir los riesgos que conlleva el ejercicio de la profesión y decidir, al amparo de sus conocimientos científicos actualizados y del análisis de los registros, exámenes y del estado físico de la paciente, lo que clínicamente corresponda para garantizar la vida tanto de la madre como la del nasciturus” (Amp. 310-2013).
2. ¿Y si el médico no actúa? Responde por homicidio, por la posición de garante que tiene en el acto.

¡GRACIAS!

